

con fecha 28 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustados a derecho el acuerdo de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y el de desestimación tácita del recurso de reposición del Registro Oficial de la Propiedad Industrial, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por "Informes Unión, Sociedad Anónima", sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18616 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 518/1976 promovido por «Braun Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 518/1976, interpuesto por «Braun Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por el que se concedió el modelo industrial número ochenta mil novecientos noventa y dos, sobre "Utensilios para peinar, series A y B" y el de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto, disponiendo, como disponemos, que debe reponerse el expediente al momento procesal oportuno en que se debió de llevar a cabo el informe de la Asesoría Técnica, diligencia que se ha de practicar, siguiéndose el expediente hasta su debida terminación. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18617 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 476/1976 promovido por don José Llambes Soterias, contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 476/1976, interpuesto a nombre de don José Llambes Soterias, contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Llambes Soterias, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de seis de junio de mil novecientos setenta y cinco y dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, que denegó y man-

tuvo la denegación de la inscripción al desestimar el recurso de reposición, de la marca «Denary», número seiscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y uno. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18618 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 414/1976 promovido por «Instituto de Angeli» (S. P. A.) contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 414/1976, interpuesto por «Instituto de Angeli» (S. P. A.), contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Instituto de Angeli» (S. P. A.) contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco por el que se concedió a don Jesús Benavides Navarro la marca número seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho «Cerangil», sobre especialidades farmacéuticas; y contra el de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis que desestimó reposición del anterior. Y no hacemos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18619 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 68/1977 promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/1977, interpuesto por «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y seis de julio de mil novecientos setenta y seis, referentes a la concesión de la marca número seiscientos treinta mil seiscientos ochenta y uno, «Dextrovenol». Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»